



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
RECIBIDO AÑO DEL BICENTENARIO  
DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824  
19 SET. 2024  
RECIBE Jorge Heredia  
FIRMA [Firma] HORA 10:39  
PRESENTA PRENUNCIANTES FOJAS 9



Aguascalientes, a 19 de septiembre de 2024

**ASUNTO:** Se propone iniciativa de reformas a la Ley del Agua del estado de Aguascalientes

**DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA**, en nuestra calidad de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa a través de la cual se agrega un tercer párrafo y se recorre el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

Por tanto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sustento la presente iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º constitucional establece, entre otros derechos fundamentales, la declaración esencial de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo cual, el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho, de modo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, dicho precepto constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

No cabe duda, de que en la actualidad los derechos de acceso al agua y al medio ambiente adecuado, adquieren una importancia destacada. Esto es así sobre todo por la crisis hídrica que enfrenta nuestro país. Según datos de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 60 por ciento de los cuerpos de agua presenta algún grado de contaminación, 157 acuíferos están sobreexplotados, además de que 50 por ciento del territorio ha perdido su cobertura vegetal original. Si a eso se suma la escasa probabilidad de lluvias durante los meses próximos, será fácil colegir la necesidad imperiosa de implementar todos los mecanismos que permitan economizar el uso del agua y fomentar su cuidado y racionalización en las actividades humanas cotidianas.

Bajo esa perspectiva, el Poder Legislativo debe implementar todas las acciones a su alcance para preservar los derechos al agua y al medio ambiente sano, sobre todo en condiciones de emergencia como las actuales. Ello es así sobre

todo porque estos derechos poseen una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano y al acceso al agua constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Desde luego, si vemos estos mismos derechos desde otra perspectiva, podrá verse que poseen, asimismo, una dimensión individual y colectiva. Por medio de la primera, su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa del derecho al agua, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

Bajo esa perspectiva, las acciones emprendidas por las diversas autoridades para tutelar el derecho al agua y al medio ambiente, deben guiarse por el propósito de conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio

natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente.

En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Recientemente los precedentes jurisprudenciales aplicables han contribuido a delimitar y definir los deberes que el Estado reporta en materia de preservación del medio ambiente y cultura del agua. En este campo, destacan, sobre todo las siguientes obligaciones:

1) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros alteren las condiciones de acceso al agua o disfrute del medio ambiente en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua, alteren las fases de su ciclo o modifiquen artificialmente las condiciones climáticas que incidan negativamente en su captación; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que

terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de sanciones oportunas ante el incumplimiento de estos deberes.

2) Obligaciones de cumplir: a) Preservar el agua y el medio ambiente; b) Reconocer el derecho al agua y al medio ambiente sano en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua y al medio ambiente como un bien económico no susceptible de apropiación particular; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios – como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque





integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; y ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental.

Así las cosas, la presente iniciativa se guía por el espíritu de preservación de los recursos hídricos como parte del cumplimiento de los deberes estatales en este campo. Para ello, pretende agregar un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, mediante el cual se pretende que volver más racional el consumo de agua, se incentive el uso de sanitarios y mingitorios secos a fin de reducir el consumo de agua en el tratamiento de los residuos orgánicos procesados a través de estos mecanismos.

Como se sabe, los mingitorios y sanitarios secos son dispositivos que no utilizan agua para la evacuación de la orina o las excrecencias; sin embargo, se conectan al drenaje para permitir la salida de los residuos. Esta clase de instrumentos cuentan con un mecanismo que permite evacuar los líquidos sin que regresen los malos olores. Por ello, los mingitorios secos son objetos diseñados para disminuir el consumo de agua, así como para brindar un mejor servicio a sus usuarios. A diferencia de los inodoros convencionales, los mingitorios secos cuentan con un elemento de látex natural que permite la entrada de líquidos en el momento oportuno, y se cierra inmediatamente para evitar la salida de malos olores, lo que a su vez ayuda a mantener un ambiente más higiénico. Así, con el establecimiento de esta clase de mecanismos se busca reducir el consumo del agua

en el manejo de los residuos orgánicos humanos, como parte de una política más amplia para el manejo de los residuos.

En suma, para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo.

**Cuadro 1: Comparativa**

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto del Proyecto</i>
<b>Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes</b>	
<p>ARTÍCULO 92.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar aparatos ahorradores, e instalarlos en las nuevas edificaciones que así los requieran, en los términos y características que se señalen en el Reglamento de esta Ley, el prestador de los servicios procurará estimular permanentemente a los usuarios cumplidos, así como fomentar la cultura del uso sustentable del agua.</p> <p>Los aparatos ahorradores a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>Las autoridades de los municipios serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su</p>	<p>ARTÍCULO 92. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar aparatos ahorradores, e instalarlos en las nuevas edificaciones que así los requieran, en los términos y características que se señalen en el Reglamento de esta Ley, el prestador de los servicios procurará estimular permanentemente a los usuarios cumplidos, así como fomentar la cultura del uso sustentable del agua.</p> <p>Los aparatos ahorradores a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, incentivarán por los medios adecuados la implementación de sanitarios y mingitorios secos a fin de reducir el consumo de agua en el tratamiento de los residuos orgánicos procesados a través de estos mecanismos.</p> <p>Las autoridades de los municipios serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su</p>

Reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.

Reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.

En mérito de lo expuesto, en este acto someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se adiciona un tercer párrafo y se recorre el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 92.- [...]

[...]

Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, incentivarán por los medios adecuados la implementación de sanitarios y mingitorios secos a fin de reducir el consumo de agua en el tratamiento de los residuos orgánicos procesados a través de estos mecanismos.

Las autoridades de los municipios serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, ampliación, remodelación y demolición de obras.





## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ